

Preocupaciones del Gobierno Nacional en la Defensa Sanitaria Animal

Por SUSANA TABORDA CARO

En la actualidad, el enfoque hacia las grandes reservas ganaderas evidencia una muy definida solución para los problemas del desarrollo económico nacional. De aquí surge el enfrentar y solucionar todo lo que conduzca a su máximo rendimiento y ya que las enfermedades de los animales logran diezmar esa riqueza existente es necesario atacarlas en resguardo de la industria ganadera y del comercio de carnes del país.

El Gobierno Nacional, en virtud de las facultades que le son propias, ha evidenciado este interés a través de distintas normas,

Muchas leyes y decretos se han ido sucediendo en el transcurso del tiempo, las que fueron paulatinamente organizando e intensificando la lucha contra las diversas enfermedades conocidas como epizooticas (cuando son epidémicas) o enzooticas (cuando son locales).

En un principio fueron los códigos rurales los que contenían las primeras disposiciones sobre policía sanitaria animal (Código Rural de la Prov. de Buenos Aires; Código Rural de la Prov. de Santa Fe). La legislación nacional había comenzado con la ley del mes de julio de 1888 que prohibió la importación de ganado atacado de enfermedades contagiosas, pero resultó insuficiente de por sí al no tener ámbito nacional.

En el año 1897 la Cámara de Diputados sancionó un proyecto preparado por el Departamento Nacional de Higiene; pero la acción sanitaria que allí se preveía se limitaba a los territorios nacionales y Capital Federal. En este proyecto, que el Senado no sancionó, la policía sanitaria animal se dejaba

al cuidado del Departamento Nacional de Higiene cuya finalidad era atender a la salud de la población exclusivamente.

En el año 1898 se creó el Ministerio de Agricultura, con lo cual todo lo referente a policía sanitaria animal y vegetal quedaba comprendido en sus funciones.

En el año 1900 surge en Diputados el proyecto de Ezequiel Ramos Mejía que luego de algunas modificaciones se convierte en la ley 3959 de 1900.

Esta es la ley general sobre la materia que sufrió algunas reformas en el año 1902 por medio de la ley 4155. Se refiere a la defensa contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas y a la acción contra las epizootias ya existentes en el país. Esta labor se haría efectiva por el Poder Ejecutivo y por los agentes naturales del Gobierno Nacional (Gobernadores de provincia). El Poder Ejecutivo al reglamentar la ley daría la nomenclatura de las enfermedades objeto de la misma y sobre las cuales habrá de recaer su acción. De acuerdo a estas facultades el Reglamento General determinó en su art. 4º qué enfermedades se consideran exóticas y cuáles epizooticas.

Entre las primeras: peste bovina, perineumonía contagiosa, viruela ovina, sífilis equina, aftosa, muermo, fiebre rosada; (8-XI-1906).

Por Decreto N° 8254/948 se incluyen la anemia infecciosa y agalaxia contagiosa y por el Decreto N° 106/62 se agrega la fiebre catarral ovina (lengua azul o blue tongue).

Entre las enfermedades contagiosas existentes en el país: la fiebre carbunclosa, el carbunclo sintomático, la tuberculosis, la sarna ovina, bovina y caprina, el aborto infeccioso; decretos posteriores incorporan las siguientes: ixodidosis, hidatidosis, encefalomielitis, argasidrosis, triquinosis, coccidiosis, acariosis y melofagosis o parasitosis de los ovinos.

En algunos casos se han dictado leyes específicas las que dejan sin efectos las disposiciones de carácter general.

La ley 3959 declara obligatoria la denuncia por parte de toda persona que tenga a su cargo el cuidado y la asistencia de animales atacados de enfermedades contagiosas o sospechosos de tenerlas, además de proceder al aislamiento del animal enfermo al advertir los primeros síntomas (art. 4º y 5º).

También la denuncia es obligatoria cuando la mortandad es anormal o se desconocen sus causas (art. 7º del Reglamento General).

Las mismas obligaciones rigen respecto de los animales muertos o que se supongan muertos por enfermedades conta-

giosas. En estos casos se procederá a la destrucción de corrales, galpones, sacrificio de los animales, vacunación, etc.

Además establece la adopción de medidas de comodidad, seguridad e higiene en los vehículos destinados al transporte de animales, desinfección de embarcaderos, corrales y demás locales que hayan sido ocupados por animales. Esto se ajustará a las disposiciones que emergen del Reglamento.

La ley reconoce los perjuicios que en miras a la economía general se ocasionan con la aplicación de sus principios y dicta un régimen de indemnizaciones.

Como antes se expresó también han sido sancionadas otras leyes de carácter especial que se refieren a determinadas enfermedades (sarna, garrapata, aftosa, hidatidosis).

Se dará un panorama suscinto de la aparición en el tiempo de las normas citadas.

- 1900 Ley 3959, ley general sobre la materia.
- 1902 Se reforma la ley anterior por medio de la ley 4155.
- 1938 Ley N° 12.566 ordena la adopción de medidas de lucha contra las diferentes especies de garrapata.
Su decreto reglamentario N° 7623/54 fija zonas de lucha, funcionamiento de bañaderos, tránsito de ganado, penalidades.
- 1941 Ley N° 12.732 y N° 12.733 régimen especial de lucha contra la hidatidosis; ordena medidas de profilaxis humana, ya que dicha enfermedad tiene como característica su trasmisibilidad al hombre. La segunda ley encarga al Poder Ejecutivo organizar una Conferencia Nacional en Buenos Aires para coordinar la acción en el interior del país.
- 1944 Dto.-Ley N° 7383. Se declara obligatoria la extirpación de la sarna ovina y caprina en las zonas de la República y en las formas y épocas que determina el Ministerio de Agricultura. Se prohíbe el tránsito de animales enfermos de sarna; también el transporte y comercio de lana, cuero y pelo procedentes de animalés enfermos (art. 3º y 4º).
- 1948 Dto. N° 12.626. Obligación de combatir la propagación de la sarna por medio de baños antisárnicos y establece la necesidad que en los lugares donde se encuentren o alojen ganado ovino y/o caprino estén provistos de bañaderos adecuados, individuales o colectivos.
Dto.-Ley 10.834/57: ordena una nueva campaña de erradicación de esta enfermedad.

1945 Dto. N° 5153: declara obligatoria la denuncia inmediata de la aparición, existencia o sospecha de fiebre aftosa en animales alojados en establecimientos ganaderos concentrados en locales de exposición o venta o en tránsito por caminos públicos (art. 1º) Dto. 24.959/45 crea el Instituto de la Elaboración de Vacuna Antiaftosa.

Dto. 14.669/46 (Ley 12.979) sustituye la institución creada por el decreto anterior por el Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa.

Dto. 14.669/60: crea la Comisión Asesora Nacional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa (CANEFA) a fin de orientar la lucha contra este flagelo.

Dto. N° 13.891/60: amplía la integración de CANEFA.

Dto. N° 9481/60: reenvía al art. 9º de la ley 3959 que habla de las facultades del P. Ejecutivo de declarar infectada la propiedad, la circunscripción o provincia entera según la gravedad de las circunstancias y estará autorizado para aislar, secuestrar o prohibir el tránsito de los animales en las zonas afectadas para desinfectar y aún destruir los animales y las cosas que pueden ser vehículos de contagio.

El art. 1º del Dto. 9481 declara comprendida en la situación prevista la zona del país ubicada al norte de los ríos Negro y Limay. Establece la obligatoriedad de la vacunación antiaftosa. En cumplimiento de este plan, la vacunación se inició fraccionando el país en zonas, comenzando el 1º de enero de 1961 en las zonas 1 y 2 (Neuquén, norte de Río Negro y sudeste de Buenos Aires) de las diez en que se dividió. Se excluye de la campaña el territorio patagónico ubicado al sur de los ríos Negro y Limay por ser zona limpia. Luego se aplica este sistema a las zonas restantes y desde el 1º de octubre de 1962 se vacuna obligatoriamente en lo que resta de Bs. As., La Pampa, San Luis, Entre Ríos, centro y sur de Santa Fe y de Córdoba. No se aplica el régimen de sacrificio de animales en estas zonas pero para el tránsito de bovinos es indispensable la libreta sanitaria donde constan las vacunaciones certificadas por CANEFA.

Dto. N° 10.287/60: dispone la certificación de inmunidad contra la fiebre aftosa a todo animal que se destine a cualquier parte del país ubicada al sur del límite norte de las provincias de Río Negro y Neuquén y la zona de

la parte de Buenos Aires comprendida al sur del Río Colorado.

Dto. N° 10.569/60: se declara zona indemne de aftosa a la comprendida al sur de los ríos Limay y Negro.

Dto. N° 6308/61: en la región libre de aftosa de la Patagonia la Secret. de Agricultura y Ganadería está facultada para aplicar el sistema del "rifle sanitario" que consiste en la eliminación del animal agente.

Dto. 3119/63: prohíbe la introducción al sur de los ríos Limay y Negro de animales receptivos a la fiebre aftosa destinados a consumo.

1957 Dec. N° 1091: incorpora al art. 4º del Reglamento General de Policía Sanitaria Animal la afección de las aves denominada New Castle.

1961 Resoluciones Nros. 312, 508, 509 y 928/62: se va ampliando paulatinamente la zona de lucha activa que alcanza a la prov. de Buenos Aires, San Luis, Entre Ríos y parte de Santa Fe y Córdoba.

Teniendo en cuenta el impacto económico que en nuestra riqueza nacional produce la empresa pecuaria, se dicta en el mes de julio del año 1963 el Decreto-Ley N° 6134, que el Congreso de la Nación ratificó por la Ley N° 16.478 del 29 de septiembre de 1964.

Este decreto en sus considerando recalca la conveniencia de centralizar y coordinar en la Dirección Nacional de Sanidad Animal de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería la programación y ejecución de las luchas sanitarias animales actuando de común acuerdo con las entidades que agrupan a los productores ya que es necesaria la intervención directa de los ganaderos por las prácticas de lucha conjunta a fin de lograr una más perfecta y eficaz organización sanitaria y aplicar a la vez los avances y desarrollo actual de la ciencia veterinaria, establecer y uniformar nuevas técnicas para el diagnóstico de las enfermedades y control de medicamentos. Además es urgente contar con servicios de estadística y epizootiología, de información que permita estimar los perjuicios reales provocados por los distintos males ofreciendo así la evaluación de los resultados obtenidos.

Todo esto es lo que motivó la creación del Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, que tiene como funciones (art. 1º) programar las tareas necesarias para la prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales como así

también el contralor de productos veterinarios, aplicando para eso, los regímenes pertinentes de la ley general 3959 y las leyes 12.566 (Garrapata), 13.636 (Control de Medicamentos), Decreto 7383/44 (Sarna), 5153 (Aftosa) y Dto-Ley 10.834/57 (Sarna).

La estructura funcional de SELSA es la siguiente:

1. Un Consejo Consultivo Nacional.
2. Una Comisión de Administración de Programas Sanitarios.
3. Un Cuerpo Técnico de Aplicación.
4. Comisiones Locales de Lucha.

* El Consejo Consultivo Nacional está formado por representantes ad-honorem designados por cada uno de los organismos vinculados a la producción, comercialización e industrialización del ganado, instituciones científicas y organización de médicos veterinarios. Sus funciones son de asesoramiento sobre la orientación económico-política de las luchas sanitarias, de proponer la erradicación de nuevas enfermedades y las prioridades de actuar contra ellas, y trasmisir las opiniones de los organismos que representa. Está presidida por el Secretario de Agricultura y Ganadería de la Nación.

* La Comisión de Administración de Programas Sanitarios está integrada por cuatro miembros designados por el Secretario de Agricultura y Ganadería a propuesta de las entidades que agrupan a los productores, asistidos por un Secretario Ejecutivo encargado de hacer cumplir las resoluciones tomadas por la misma. Está presidida por el Director General de Sanidad Animal.

La Comisión de Administración de Programas Sanitarios tiene como funciones aplicar las normas derivadas de las leyes en vigencia sobre sanidad animal contenidas en el art. 1º del Dto. Ley 6134 antes citado, aprobar y evaluar las luchas sanitarias, coordinar la acción con las comisiones locales de lucha, contratar el personal técnico y paratécnico destinado a tareas accidentales de campo y personal obrero, elaborar el presupuesto de gastos, administrar los fondos designados y, por último, celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales requiriendo en su caso la aprobación que corresponda.

* El Cuerpo Técnico de Aplicación está integrado por un Director, asistentes y profesionales especializados a cuyo cargo está la planificación y conducción de los programas sanitarios y control de productos veterinarios, según lo determinado por

la Comisión de Administración de Programas. Todo el personal es contratado con dedicación exclusiva e ingresará por concurso.

* La Comisión de Administración de Programas Sanitarios designa las comisiones de Lucha que están integradas por ganaderos propuestos por las asociaciones y cooperativas rurales y por el veterinario local.

Tienen como deberes y atribuciones ejecutar las luchas sanitarias aprobadas por la Comisión de Administración de Programas Sanitarios, formular el presupuesto de gastos que exija la aplicación del programa de lucha, propiciar ante la citada comisión las sanciones que estime pertinentes por infracciones a las normas sanitarias y disponer con cargo al infractor la realización de los trabajos tendientes a dar cumplimiento a las finalidades del decreto.

Por el art. 15 se disuelve la Comisión Asesora Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CANEFA), la Dirección de Lucha contra la Garrapata, la Dirección de Zoonozis, la Dirección de Contralor Sanitario y la Dirección de Contralor de Productos Veterinarios.

A fin de poner en ejecución el Servicio de Luchas Sanitarias el Poder Ejecutivo dicta el Dto. 7047/63 que reglamenta su funcionamiento. En este Decreto se determinan organismos que agrupan a productores rurales, cooperativas, instituciones autárquicas y científicas, asociaciones rurales cuyos representantes integrarán el Consejo Consultivo Nacional.

Además tiene a su servicio veterinarios inspectores, veterinarios locales y un cuerpo de consultores especializados que colaboran en lo que a planificación y asesoramiento se refiere.

En SELSA hay dos funciones primordiales: a) diagnóstico de las enfermedades animales; b) control de las mismas y paralelamente a ellas y para asegurar su eficacia esto se complementa con la verificación y control de los productos o medicamentos empleados, con el contingente estadístico y estudios epizootiológicos que muestren de manera precisa los alcances de los perjuicios económicos de las distintas plagas ganaderas.

También SELSA tiende hacia una adecuada educación sanitaria a fin de brindar la información necesaria a todos los sectores interesados.

Estas funciones determinan una definida política sanitaria animal la cual dada la interacción de factores de todo proceso biológico a veces desconocidos, hace que si bien las luchas pueden ceñirse a determinadas normas, cada enfermedad, por

sus características que la distinguen, debe tener una sistematización propia por lo que, en rasgos generales, se descubrirá cada una por separado.¹

Fiebre Aftosa.

Por la exigencia de los países importadores de carnes argentinas no conformes con las garantías existentes, se crea CANEFA en el año 1960, encarándose la lucha contra la fiebre aftosa por primera vez, por medio de la cual se hace obligatoria la vacunación en la región del país ubicada al norte del Río Colorado. Incluye el área actual de vacunación el 90 % del ganado bovino del país mayor de cuatro meses de edad. La vacunación se realiza cada cuatro meses, en épocas fijas, durante los meses de febrero, junio y octubre.

SELSA prosigue la función de combate iniciado por este organismo y bien puede decirse que la exitosa experiencia ofrecida por CANEFA hizo posible la creación de SELSA, cuyo sistema administrativo de participación de productores en los distintos niveles, las comisiones de lucha en cada cabecera de partido es semejante a la organización del ya no existente organismo.

En la vacunación realizada en el mes de junio de 1964 se alcanzó la cifra de 35.780.099 cabezas de vacunos que representa algo más del 87 % de la totalidad de las existencias. En base a la estructura de SELSA que tiene distribuidos a lo largo y ancho de la República más de 200 veterinarios y a la permanente colaboración de los ganaderos que siguen vacunando a conciencia todas las haciendas esa cifra ha sido superada en la última campaña de octubre de acuerdo con datos estadísticos en preparación.

La cantidad de establecimientos agropecuarios registrados por SELSA es de 291.615 en los cuales se anotaron, desde el 1º de enero al 30/11/64, 4970 focos de fiebre aftosa lo que representa el 1,70 % de los mismos con registro de la enfermedad, pero la cantidad de brotes aftósicos aparecidos declina a partir de junio de este año, alcanzando, para el cuatrimestre 1º de agosto-30 de noviembre, la cifra de 1936 casos registrados, lo que representa, para el total de los establecimientos apuntados, el 0,355 %.

Resulta de gran importancia la labor del laboratorio central

¹ Los datos que a continuación se dan a conocer han sido obtenidos por información directa.

de Referencia y Control, en cuanto a contralor de todo producto que confiera inmunidad activa, virulicidad, etc. usados con distintos fines en los focos, dado que la efectividad de la lucha enunciada está basada exclusivamente en la vacunación anti-aftosa. La vacunación antes de efectuarse debe llenar ciertos requisitos, como la inscripción del producto en Medicina Veterinaria, en el Registro de Contralor de Productos Veterinarios, el cual debe demostrar la eficacia y características que se le atribuyen en distintas pruebas y controles.

Es especial preocupación de SELSA que tanto el mecanismo de distribución y mantenimiento de las vacunas sea perfecto, exigiendo que las vacunas lleguen con hielo al productor para ser aplicadas al ganado en óptimo estado de conservación. Por eso es que hay un control de la elaboración y tipificación, y virulencia y son autorizados para el uso siempre que evidencien ajustarse a las normas establecidas. Dentro de ese proceso de control, la primera etapa la constituye la elaboración, y luego se hace el control de "vacuna terminada" donde se realizan las pruebas de inocuidad y eficacia. Pasadas estas exigencias técnicas se prosigue con un contralor administrativo que abarca diversos registros sobre control de cantidad de dosis, sellado de etiqueta oficial y control por laboratorios productores. Se lleva además un registro de los comercios que las expenden, ejerciéndose inspección técnica sobre los mismos.

Brucellosis.

La alta incidencia de esta enfermedad en el doble aspecto animal y humano, la ubica entre las prioridades para su control. El estudio sobre la programación de lucha es objeto de grandes tareas en SELSA a fin de hacer descender los índices de infección a niveles compatibles económicamente con futuros planes de completa erradicación.

Sarna.

Está difundida en todo el país, por lo que SELSA ha debido ejecutar la lucha por áreas, comenzando por la de mayor densidad ovina. Las pérdidas económicas son cuantiosas, calculándose en 6.500 millones de pesos los gastos de combate (antisárnicos, reducción de la producción de lana, de cueros, reducción de la parición y corderos logrados, mortandad).

La Comisión de Administración de SELSA ha asignado la suma de 85 millones de pesos anuales, representando un importante porcentaje del presupuesto total de la organización.

La participación de los productores, tanto en la conducción de SELSA, como en la integración de las actuales 230 comisiones de lucha, asegurará el mejor desenvolvimiento y la intervención en la aplicación de las medidas que correspondan.

El área de lucha activa actual comprende 18 partidos de la prov. de Bs. Aires con 9 millones de ovinos, 8 departamentos de La Pampa y toda la Patagonia totalizando 28 millones de cabezas, a las que debe agregarse otros 4 millones correspondientes a la prov. de Entre Ríos y 6 departamentos del sur de Corrientes.

El resto del país considerado como zona preparatoria será atendido por el personal del Servicio de Lucha Sanitaria y las comisiones locales y pronto pasará a ser zona de lucha activa.

Garrapata.

Por el Decreto 7061/61 se crearon 4 comisiones mixtas para la lucha contra la Garrapata, con asiento en las pcias. de Córdoba, Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe y una Comisión Central Coordinadora Ejecutiva con asiento en la Secretaría de Agricultura.

Al crearse SELSA se firmó el 4 de junio de 1964 un convenio entre ésta y la Comisión Central Ejecutiva mediante el cual las Comisiones Mixtas Provinciales tendrán a su cargo la ejecución de los planes de lucha, previa aprobación por SELSA.

Tienen a su cargo la vigilancia y cumplimiento de la Ley 12.566 y sus reglamentaciones.

Al 1º de noviembre del año 1964 se puso en marcha una campaña contra la garrapata que abarca un área de 7.762.961 hectáreas con una población bovina de 3.244.641 cabezas en las provincias del Córdoba, Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe.

Endoparasitarias.

Por primera vez en el país funciona una sección especial para programar planes de lucha contra los endoparásitos. Se están estudiando las medidas de profilaxis más convenientes y su mejor forma de aplicación.

Rabia.

La rabia paralítica es una enfermedad infecciosa cuyo agente causal es idéntico al virus productor de la rabia canina; ataca principalmente a los animales vacunos, equinos, aves;

vehiculizando la enfermedad un murciélagos hematófago: el desmodus rotundus.

SELSA ha organizado un programa contra la rabia paralítica a desarrollarse en las provincias afectadas que comprende: aplicación de 150.000 dosis iniciales de vacuna, de las cuales se aplicarán: 30.000 en Salta, 50.000 en Jujuy y 20.000 en Misiones. Con motivo de la extensión de la enfermedad en La Pampa y prov. de Buenos Aires en mayo del corriente año se ha intensificado el combate dado la amenaza que esto representa.

Además se cuenta en este sentido con otros servicios especiales muy importantes que surgen de SELSA; para hacer efectivo el control sanitario del tráfico del ganado en todo el país extiende su radio de acción a Lazaretos, mercados de ganado (Liniers, Avellaneda y Rosario). En la introducción del ganado a la Patagonia, se somete a observación cuarentenaria mediante imposición de normas en ese sentido.

Se efectuará inspección en el ganado que se remite a los frigoríficos con habilitación nacional para consumo interno o para exportarlo. En las exposiciones anuales de Palermo, Rosario y Bahía Blanca se realiza el control serológico de la brucellosis no permitiéndose la remisión de animales reaccionantes. Todos los animales remitidos a las citadas exposiciones son sometidos a control sanitario, a fin de evitar la propagación de las distintas enfermedades comprendidas en la ley 3959.

SELSA ha cumplido y está cumpliendo con la labor que se le ha asignado y constituye una satisfacción de todos los que vieron necesaria su existencia el conocer las cifras reconfirantes con que se defiende el haber argentino.

Todo esto ha sido posible gracias a su constitución, organización, constitución administrativa, la que, excluida del Decreto 6666/57, permite contratar a su personal y se le asignan recursos propios, para que sea más ágil y dinámica su empresa sanitaria.

En el ámbito nacional se han celebrado dos series de Deliberaciones, en Montevideo y en Asunción del Paraguay, con lo que se tiende a coordinar las normas sanitarias ganaderas en América del Sur, a fin de controlar y erradicar las enfermedades animales. También se tratan las medidas aplicadas en materia sanitaria para las carnes de exportación y para el intercambio del ganado americano.